

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual la parte demandada no contestó. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 144.

Rad. 765203110003-2023-00195-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias se tiene que el pasado 29 de enero se profirió auto en el que se decretaron unas pruebas y fijó fecha para audiencia, no obstante, las partes, testigos y demás nada tienen que ver con el presente proceso, razón por la cual se dejará sin efecto tal decisión y se procederá a decretar las pruebas y fijar fecha para la audiencia que si corresponden a esta causa, en la que la parte demandada no contestó la demanda.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Dejar sin efecto el Auto del 29 de enero de 2024.

2-. Tener por NO contestada la demanda.

3-. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas el registro civil de matrimonio de los cónyuges, sus correspondientes registros civiles, registros civiles de nacimiento de sus hijos y el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-176593.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **HECTOR FABIO BOCANEGRA, ELIA MARINA GRISALES y DIEGO ALEJANDRO MARIN,** quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante,** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue copia de los documentos de identidad de sus testigos, su representado y las propias a fin de facilitar su identificación en el momento de la audiencia.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas por decretar, como quiera que no contestó la demanda.

4º.- SEÑALAR el **01 DE MARZO DE 2024, A LAS 8:30 A.M.,** para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no

asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c346e79302164642be4def350364fbc448ec45d1d7941b56a71358fb9e9e145**

Documento generado en 23/02/2024 06:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>